

mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**16304** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Salares (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Salares (Málaga).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salares que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**16805** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Grajal de Campos (León).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Grajal de Campos (León).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Grajal de Campos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidos a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**16806** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia Parroquial de San Francisco Solano en Montilla (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia Parroquial de San Francisco Solano en Montilla (Córdoba).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montilla que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario nacional del Patrimonio Artístico, Ramón Falcón Rodríguez.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**16807** *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se declara la extinción por vencimiento del plazo de vigencia de la tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santander» y «Retuerta».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Santander» (expediente número G-I-1) y «Retuerta» (expediente número G-I-2), cuya tercera prórroga se otorgó al Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) por Decreto 292/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se extinguieron, por caducidad al vencimiento de dicha tercera prórroga, el día 7 de septiembre de 1974 el permiso «Santander», y el mismo día del año 1973 el permiso «Retuerta».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Santander» (expediente número G-I-1) y su superficie, cuya descripción figura en el Decreto 3263/1969, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se concedió la segunda prórroga a dicho permiso, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley de 27 de junio de 1974, se declara franca y registrable.

Segundo.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Retuerta» (expediente número G-I-2) y su superficie, cuya descripción figura en el Decreto 292/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se concedió la tercera prórroga a dicho permiso, franca y registrable, por la aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16808** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», Distribución Salamanca, con domicilio en esta capital, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Vilaverde de Guareña-Cabezabellosa de la Calzada», destinada a abastecer de energía al Grupo Sindical de Colonización número 9.527 de Cabezabellosa (Salamanca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José A. del Teso Valle, propietario de la Empresa distribuidora de energía, procedente de «Iberduero, S. A.» en la misma zona, alegando que las instalaciones que se conectarán a la línea objeto de este expediente fueron, con anterioridad, cedidas a ella; que realiza un suministro en condiciones reglamentarias, tanto en alta como en baja tensión, atendiendo todas las peticiones existentes para regadíos; que lo que pretende «Iberduero, Sociedad Anónima», es establecer una competencia desleal en el

mercado; que la línea que se solicita figura ya incluida en el Plan de Electrificación de la Comarca, presentado por «Iberduero, S. A.», estudiado a través de la Comisión Provincial de Servicios Públicos de la Provincia y que se encuentra en tramitación y al que se ha opuesto, basándose en estas mismas circunstancias; que si no existe energía, por parte de «Iberduero, S. A.» para atender el aumento de consumos de sus abonados, no puede haberla tampoco para atender directamente «Iberduero» unos regadíos que ya están atendidos, que «Iberduero» y el reclamante se encuentran relacionados por un contrato que se incumple si directamente «Iberduero» distribuye energía en la misma zona.

Visto el escrito de «Iberduero, S. A.» en el que rebate las anteriores alegaciones, basándose en que las instalaciones citadas del grupo de regantes han pasado a ser de su propiedad, según justificante de la Delegación de Industria de Salamanca que adjunta, y por lo tanto es lógico que las abastezca directamente sin Empresa distribuidora intermediaria; que existe constancia de que el señor del Teso suspendió el suministro a las citadas instalaciones y que ante la urgencia de realizar los riegos, «Iberduero, S. A.» solicitó del referido señor del Teso que, temporalmente, diera servicio a dichas instalaciones para evitar la pérdida de las cosechas, y ante su negativa solicitaron de la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, autorización provisional para tender la línea objeto de este expediente, en tramitación; finaliza exponiendo las circunstancias, a su juicio, por las cuales cree tener derecho a abastecer directamente de energía eléctrica a los componentes del referido Grupo;

Visto asimismo la reclamación presentada ante el excelentísimo señor Gobernador civil de Salamanca por el Grupo Sindical de Colonización encuadrado en el seno de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad de Cabezabellosa, que dio lugar a la Resolución de la citada Delegación Provincial de Industria de fecha 22 de abril de 1975, así como a intervenir cerca del señor del Teso para que manifestara si disponía o no, de energía para atender las necesidades del tantas veces referido Grupo Sindical, con objeto de arbitrar la solución más conveniente a la vista de su respuesta, y vista la contestación del señor del Teso, que se puede resumir como análoga al contenido de su escrito de oposición, incluyendo además que también se opone a que interviniese dicha Delegación en la presente cuestión, a tenor del contenido del artículo 82, apartado j) del Reglamento de Verificaciones, ya que la única intervención que le competía, era la de «ordenar la supresión, o la tramitación de las peticiones para que se supriman los aparatos que limitan, dificultan o impiden el suministro en las condiciones de normalidad en que se vienen efectuando, y que afectan por lo mismo al Grupo cuyas necesidades se invoca»;

Visto, por último, el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, en el que hace constar que su intervención en el asunto lo fué a requerimiento de «Iberduero, S. A.» y que está justificada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones, y solamente lo fue para solicitar conformidad del señor del Teso para la prestación de energía, sin intervenir en las relaciones contractuales que pudieran existir entre ambas Empresas; que «Iberduero, S. A.» figura en dicha Delegación como propietaria de las instalaciones de alta y baja tensión que anteriormente lo fueran del Grupo Sindical de Colonización número 9.527, por cesión de las mismas por parte del Grupo, y que, teniendo en cuenta la urgencia de prestación de servicio a los mismos debe autorizarse a «Iberduero, S. A.» el tramo de línea que solicita y es objeto de este expediente;

Considerando lo anteriormente expuesto se encuentra justificada la intervención, en la forma llevada a efecto, de la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, amparada por lo ordenado en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, tratando de arbitrar una solución entre dos Empresas en desacuerdo, para atender un urgente suministro de energía eléctrica, habiéndose abstenido, por no ser de su competencia, sino de los Tribunales ordinarios, el intervenir sobre las relaciones contractuales entre ambas Empresas y en la propiedad o no, de las instalaciones para las que se solicita el servicio; que como este Ministerio tiene repetidamente declarado, la existencia en una zona de un servicio de distribución de energía eléctrica no puede impedir que se autoricen otros, si ello se considera necesario y conveniente, como ocurre en este caso, ya que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en concreto, el monopolio o exclusiva, estando previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado, aparte de que los usuarios tienen la facultad de elegir la Empresa suministradora que estimen más conveniente para abastecerse de energía eléctrica;

Considerando además el informe de la citada Delegación Provincial de Industria, favorable a que se construya la línea solicitada, por ser la solución más eficaz y rápida para atender el urgente suministro para riegos de los componentes del grupo de regantes, y las facultades que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica, simple circuito trifásico, a 13,2 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón armado y vibrado; aisladores de cadena de tres elementos. Su longitud será de 3,486 kilómetros, con origen en la actual línea en funcionamiento de «Iberduero, S. A.» denominada «Línea de Villaverde de Guareña», en terrenos del Ayuntamiento, y final en el apoyo número 29 de la que se autoriza; situado en terrenos de propiedad comunal, donde entroncará con la línea actual que alimenta toda la zona de riegos que han solicitado el suministro de energía, para cuya finalidad se construye.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que deberá ser concedida por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Salamanca.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**16809** ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones denominado «Lens número 7» a favor de doña Salomé Fernández García y sus hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Salomé Fernández García, en el que solicita pase a su hombre y al de sus hijos Francisco José, José Manuel y José Luis Castaño Fernández, el vivero flotante de mejillones denominado «Lens número 7», que le fué concedido a su difunto esposo don José Castaño Doval, por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 276).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Lens número 7», a doña Salomé Fernández García, don Francisco José Castaño Fernández, José Manuel Castaño Fernández y José Luis Castaño Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**16810** ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.088/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Adminis-